

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA

- 7173** *ORDEN de 23 de marzo de 1974 por la que se acepta el cambio de titularidad de la Empresa «Vicente Cañada Castelló» en favor de la Sociedad «Meneu Export, S. A.», comprendida en sector industrial agrario de interés preferente.*

Ilmos. Sres.: Vista la correspondiente resolución del Ministerio de Agricultura de 21 de febrero de 1974 por la que se autoriza el cambio de titularidad de la central hortofrutícola de don Vicente Cañada Castelló en favor de la Sociedad «Meneu Export, S. A.», permaneciendo invariables las condiciones por las que se concedieron los beneficios de interés preferente.

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General Técnica del Departamento, ha tenido a bien disponer que los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Vicente Cañada Castelló» por Orden de 23 de octubre de 1971 sean atribuidos a la Entidad «Meneu Export, S. A.», la cual ostentará en adelante la titularidad de los beneficios concedidos.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1974.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñiz González-Madrón.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

7174 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 3 de abril de 1974

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	58,752	58,922
1 dólar canadiense	60,461	60,685
1 franco francés	12,105	12,152
1 libra esterlina	140,417	141,059
1 franco suizo	19,168	19,255
100 francos belgas	149,090	149,902
1 marco alemán	23,037	23,149
100 liras italianas	9,300	9,342
1 florín holandés	21,735	21,839
1 corona sueca	13,217	13,285
1 corona danesa	9,618	9,680
1 corona noruega	10,555	10,605
1 marco finlandés	15,628	15,713
100 chelines austríacos	310,282	312,832
100 escudos portugueses	235,196	237,780
100 yens japoneses	21,313	21,414

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

- 7175** *DECRETO 848/1974, de 21 de febrero, por el que se cede al Ayuntamiento de Valdemoro el tramo de la antigua N-IV, travesía de la localidad. Provincia de Madrid.*

Con motivo de la construcción de la variante de la carretera nacional cuarta, para evitar la antigua travesía de Valdemoro, ha quedado dentro del casco urbano el tramo de carretera cons-

tuido por dicha travesía, por lo que, al ser su tráfico exclusivamente municipal y urbano, parece procedente su cesión al Ayuntamiento de la ciudad que lo ha solicitado.

En consecuencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo octavo, apartado d), de la Ley noventa/mil novecientos sesenta y uno, de veintitrés de diciembre, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, con informes favorables de los Ministros de Gobernación y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de febrero de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede al Ayuntamiento de Valdemoro (Madrid) el tramo de la antigua travesía de la carretera nacional cuarta, desde el punto kilométrico veinticinco coma novecientos setenta hasta el punto kilométrico veintisiete coma cero setenta.

Artículo segundo.—La cesión del citado tramo se formalizará mediante acta detallada, que suscribirán el Delegado provincial del Ministerio de Obras Públicas de Madrid y el representante del Ayuntamiento de Valdemoro.

En el acta se expresarán la longitud y anchura del tramo que se cede, superficie, obras de fábrica, explanación, estado de conservación y cuantas otras circunstancias contribuyan a su más exacta identificación.

Artículo tercero.—La aprobación del acta por la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales determinará la efectividad de la cesión y consiguiente exclusión de la Red Estatal de Carreteras del indicado tramo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ANTONIO VALDES Y GONZALEZ-ROLDAN

- 7176** *RESOLUCION de la Primera Jefatura Regional de Carreteras por la que se fija fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan en los términos municipales de Las Rozas, Torreleones, Galapagar y Collado-Villalba (Madrid).*

Habiendo sido ordenado por la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales del Ministerio de Obras Públicas el 5 de diciembre de 1973 la iniciación del expediente de expropiación forzosa correspondiente al proyecto «CN-VI, de Madrid a La Coruña, p. k. 22,750 al 37,880. Calzada de servicio en diversos tramos de la CN-VI, acondicionamiento», que por estar incluido en el programa de inversiones del vigente Plan de Desarrollo le es de aplicación el párrafo b) del artículo 42 del texto refundido, aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de junio, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, en consecuencia.

Esta Jefatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos que figuran en la relación adjunta para que en los días y horas que se expresan comparezcan en los Ayuntamientos de cada término municipal arriba indicados, al objeto de trasladarse al propio terreno y proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, el último recibo de la contribución, certificado catastral y cédula urbanística, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de sus Peritos y Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses eco-